

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 393/2021

Mérida, Yucatán, a doce de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Congreso del Estado de Yucatán**, el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a las veintidós horas con cuarenta y nueve minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a las veintidós horas con cuarenta y nueve minutos, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Congreso del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No se presenta las remuneraciones, sueldo, salario y/o recurso público destinado a los diputados y diputadas por el cargo que desempeñan." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	2do semestre

En virtud que la denuncia que nos ocupa se recibió el sábado cuatro de septiembre del año pasado, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes seis del citado mes y año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia presentada, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones, sueldo, salario y/o recurso público destinado a los diputados y diputadas por el cargo que desempeñan, en el primer y segundo semestre de dos mil veinte. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 393/2021

TERCERO. El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a quien fuera la Encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha veintinueve de septiembre del año pasado, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio veintinueve de septiembre, en virtud del traslado que se realizara a dicho sujeto obligado, mediante proveído de fecha diez de septiembre del año últimamente nombrado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual sujeto obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos del primer y segundo semestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

- a. Si dicha información contenía la relativa a los montos asignados a los diputados en concepto de dietas, apoyos extraordinarios y vales de despensa.
- b. Si la información referida en el punto anterior, estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/268/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el seis del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/49/2022, de fecha

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 393/2021

tres del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintidós del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El nueve de mayo del presente año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 393/2021

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Congreso del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones, sueldo, salario y/o recurso público destinado a los diputados y diputadas por el cargo que desempeñan, en el primer y segundo semestre de dos mil veinte.

OCTAVO. Que la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

..."

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se hubiere generado, debía observarse lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 393/2021

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se tratare de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justificara la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece que dicha información debía actualizarse semestralmente, o en caso de que existiera alguna modificación antes de la conclusión del periodo, se debía actualizar a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 393/2021

- 3) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, si era sancionable la falta de publicidad de la relativa al primer y segundo semestre de dos mil veinte.
3. Que la información indicada en el punto anterior debió publicarse en los periodos que a continuación se indican:

Información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Información del primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del segundo semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al diez de septiembre de dos mil veintiuno, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicados dos libros de Excel, que corresponden al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, mismos que obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo, y en los que consta lo siguiente:

1. Información del primer semestre de dos mil veinte, respecto de la cual se observa lo siguiente:
 - Precisa como fecha de creación el primero de agosto de dos mil veinte y como fecha de modificación el dos de marzo de dos mil veintiuno.
 - En cuanto al monto de la remuneración mensual bruta y neta de los diputados (criterios 10 y 12), señala que se reportan ceros, en virtud que la percepción económica mensual de los diputados se denomina Dieta. Hecho que se informa a través de una leyenda que se tiene publicada en el apartado de notas.
 - En el apartado de la Tabla_325291 (dietas), se reportan los montos asignados a los diputados en concepto de Dietas.
 - Que en la Tabla_325303 (gratificaciones) del documento hallado, se reportan los montos asignados a los diputados en concepto de aguinaldo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 393/2021

- Que en la TABLA325315 (apoyos económicos) del documento aludido, se encuentran publicadas las cantidades que perciben los diputados en concepto de apoyos parlamentarios y apoyo parlamentario extraordinario.
- Que la tabla TABLA325316 (prestaciones en especie) del documento encontrado, contiene el desglose de las prestaciones en especie que reciben los Diputados, entre las que se encuentran vales de despensa y vales de gasolina.

2. Información del segundo semestre de dos mil veinte, respecto de la cual se observa lo siguiente:

- Precisa como fecha de creación el tres de noviembre de dos mil veinte y como fecha de modificación el dos de marzo del año pasado.
- En cuanto al monto de la remuneración mensual bruta y neta de los diputados, indica que se reportan ceros, en virtud que la percepción económica mensual de los diputados se denomina Dieta. Hecho que se informa a través de una leyenda que se tiene publicada en el apartado de notas.
- En el apartado de la Tabla_325291 (dietas), se reportan los montos asignados a los diputados en concepto de Dietas.
- Que en la Tabla_325303 (gratificaciones) del documento hallado, se reportan los montos asignados a los diputados en concepto de aguinaldo.
- Que en la TABLA325315 (apoyos económicos) del documento aludido, se encuentran publicadas las cantidades que perciben los diputados en concepto de apoyos parlamentarios y apoyo parlamentario extraordinario.
- Que la tabla TABLA325316 (prestaciones en especie) del documento encontrado, contiene el desglose de las prestaciones en especie que reciben los Diputados, entre las que se encuentran vales de despensa y vales de gasolina

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que le corriera al Congreso del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, por medio del oficio de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, quien fuera la Encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, informó a este Órgano Autónomo lo siguiente:

Al efecto manifiesto que ES FALSO EL ACTO RECLAMADO y al respecto señalo lo siguiente:

En la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el portal de internet del Congreso del Estado, se encuentra debidamente publicada la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha información fue actualizada en tiempo y forma como podrá apreciarse de la revisión que ese órgano garante realizara el 10 de septiembre pasado, ya que la actualización de los semestres enero a junio y Julio a diciembre del año 2020 fue debidamente actualizada en tiempo y forma por el departamento competente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 393/2021

En el resultado de la revisión que esta Unidad de Transparencia realizara al formato en cuestión, se puede determinar lo siguiente:

• *Información del primer semestre de 2020.*

- *Precisa como fecha de creación el 1 de agosto de 2020 y como fecha de modificación el 2 de marzo del 2021.*
- *En cuanto a la remuneración mensual bruta y neta de los diputados (criterios 10 y 12) señala que se reportan en ceros debido a que la percepción mensual de los diputados se denomina DIETA.*
- *En el apartado de la Tabla_325291 se reportan los montos asignados a los diputados en concepto de dietas.*
- *En el apartado de la Tabla_325303 se reportan los montos asignados a apoyos extraordinarios.*
- *En el apartado de la Tabla_325316 se reportan los montos asignados a vales de despensa.*

• *Información del segundo semestre de 2020.*

- *Precisa como fecha de creación el 3 de noviembre de 2020 y como fecha de modificación el 2 de marzo del 2021.*
- *En cuanto a la remuneración mensual bruta y neta de los diputados (criterios 10 y 12) señala que se reportan en ceros debido a que la percepción mensual de los diputados se denomina DIETA.*
- *En el apartado de la Tabla_325291 se reportan los montos asignados a los diputados en concepto de dietas.*
- *En el apartado de la Tabla_325303 se reportan los montos asignados a apoyos extraordinarios.*
- *En el apartado de la Tabla_325316 se reportan los montos asignados a vales de despensa.*

Por lo anterior se concluye que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia así como en el sitio web de este Congreso del Estado, relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra DEBIDAMENTE ACTUALIZADA Y PUBLICADA; y que tal vez el ciudadano no supo localizarla.

" (Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

1. Que es falso el acto reclamado por el denunciante, puesto que sí se encontraba debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del primer y segundo semestre de dos mil veinte.
2. Que la percepción que reciben mensualmente los diputados se denomina dieta, razón por la cual en los apartados relativos a los criterios de la remuneración mensual bruta y neta de dichos servidores públicos, de la documental publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se reportan ceros.
3. Que en adición a las dietas, los diputados perciben apoyos extraordinarios y vales de despensa.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 393/2021

4. Que la información correspondiente a los montos que perciben los diputados en concepto de dietas, de apoyos extraordinarios y de vales de despensa, está reportada en los apartados denominados "Tabla_325291", "Tabla_325303" y "Tabla_325316", de la documental publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través del oficio de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos del primer y segundo semestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

- a. Si dicha información contenía la relativa a los montos asignados a los diputados en concepto de dietas, apoyos extraordinarios y vales de despensa.
- b. Si la información referida en el punto anterior, estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha tres de mayo del año en curso, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró publicada la información del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General. Esto, en razón que la documental encontrada, precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta de junio y del primero de julio al treinta y uno de diciembre, ambos de dos mil veinte.
2. Que como parte de la información referida en el punto 1, se encontró disponible para su consulta, la relativa a los montos asignados a los diputados en concepto de dietas, apoyos extraordinarios y vales de despensa, mismos que están publicados en la Tabla_325291 (dietas), la Tabla_325315 (apoyos económicos) y la Tabla_325316 (prestaciones en especie), respectivamente, del formato 3 del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
3. Que aunado a la información a la que se refiere el punto anterior, también se encontraron como montos que reciben los diputados: aguinaldos, apoyos parlamentarios y vales de gasolina, los cuales están publicados en la Tabla_325303 (gratificaciones), la Tabla_325315 (apoyos económicos) y la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 393/2021

Tabla_325316 (prestaciones en especie), respectivamente, del formato 8 del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete

4. Que la información del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, dado que la misma cumplió los criterios contemplados para dicha fracción en los Lineamientos citados.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. De acuerdo con lo informado por quien fuera la Encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, mediante oficio de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, que los Diputados reciben las siguientes remuneraciones: Dietas, apoyos extraordinarios y vales de despensa. Ahora bien, de la verificación realizada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, el tres de mayo del año en curso, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, además de las percepciones señaladas con anterioridad que reciben los diputados se encontraron publicadas las siguientes: aguinaldo, apoyo parlamentario y vales de gasolina.
2. Que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es INFUNDADA, ya que, a la fecha de su remisión, es decir, el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, sí se encontraba publicada como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil veinte, la relativa a las remuneraciones que perciben los Diputados. Se afirma esto, en razón que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el diez de septiembre del año pasado, resultó que en dicho sitio sí se encontraba publicada la información antes referida; es decir, la inherente a las dietas, aguinaldo, apoyos extraordinarios (apoyo parlamentario extraordinario), apoyo parlamentario, vales de despensa y vales de gasolina que se les otorga a los Diputados. Lo anterior, aunado que los Libros de Excel hallados en cuanto al monto de la remuneración mensual bruta y neta de los diputados (criterios 10 y 12), señala que se reportan ceros, en virtud que la percepción económica mensual de los diputados se denomina Dieta, hecho que se informa a través de una leyenda que se tiene publicada en el apartado de notas.
3. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, resultó que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil veinte, que se encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí contemplada la relativa a las remuneraciones asignadas a los Diputados, es decir, la concerniente a las dietas, al aguinaldo, a los apoyos parlamentarios extraordinarios, a los apoyos parlamentarios, a los vales de despensa y los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 393/2021

vales de gasolina, misma que estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto, el tres de mayo de dos mil veintidos, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil veinte, y que la misma sí contemplada la relativa a las remuneraciones asignadas a los Diputados, es decir, la concerniente a las dietas, al aguinaldo, a los apoyos parlamentarios extraordinarios, a los apoyos parlamentarios, a los vales de despensa y a los vales de gasolina, misma que estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Congreso del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

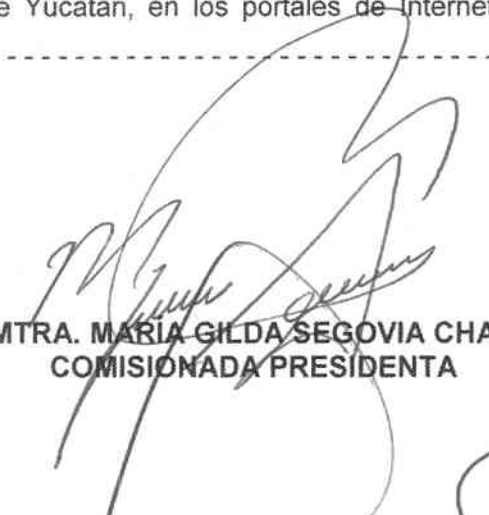
CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

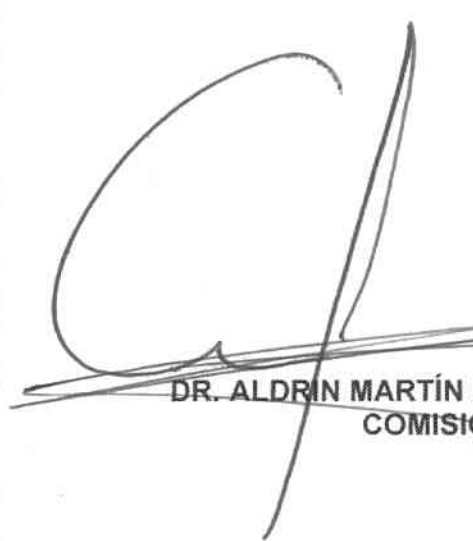
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 393/2021

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/